

## ***Podér Ejecutivo***

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2014**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO  
DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la crisis institucional que actualmente está atravesando el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, es obligación ineludible del Estado propiciar esquemas que permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social, para poder cumplirle al pueblo hondureño sus garantías constitucionales y otorgarle en tiempo y forma los beneficios que se derivan de la Ley y sus Reglamentos, propiciando además esquemas financieros que permitan que el ahorro interno nacional del país, sea destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que impulsen el desarrollo socioeconómico de la población.

**CONSIDERANDO:** Que las inversiones que realicen los Institutos Previsionales y en particular el IHSS, deberán hacerse en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y rendimiento, dando preferencia en igualdad de condiciones, a aquellas que garanticen mayor utilidad social y económica para sus afiliados.

Los fondos del IHSS, podrán invertirse en lo siguiente: .... a)..b) Otros bienes muebles e inmuebles, valores e inversiones en el Banco Central de Honduras, bancos o en instituciones financieras con solidez reconocida y supervisadas, a condición de que cumplan con los requisitos de máxima seguridad, óptimo rendimiento y garanticen liquidez a corto y mediano plazo, conforme lo estipula en el Reglamento de Inversiones y Normativas que emita al efecto con opinión del Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**CONSIDERANDO:** Que el **BANHPROVI** dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de: ..... 5) celebrar con personas jurídicas, contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que tengan como objeto la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de fondos previsionales y la prestación de servicios financieros a los afiliados de éstos, en condiciones de sostenibilidad y crecimiento patrimonial de los fondos administrativos. En tal caso la administración e inversión de dichos fondos debe sujetarse a la reglamentación aplicable que para tales efectos emita la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)**.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las facultades que le atribuye la **LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** le confiere al Consejo de Ministros, se encuentran:

Conocer y resolver los asuntos que se le someta al Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** El Consejo de Ministros emitirá decretos por los actos que de conformidad a la Constitución de la República, las Leyes secundarias o los Reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos: 142 de la Constitución de la República; 5 numeral 5 reformado de la Ley del **BANHPROVI**; 22 numeral 9, 117 y 117 reformados de la Ley de la Administración Pública; y, 66, 67 literal b de la Ley del Seguro Social.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Autorizar a los **INSTITUTOS PREVISIONALES PÚBLICOS DEL PAÍS**, en calidad de fideicomitentes a constituir con el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en calidad de fiduciario, fideicomisos de administración de fondos previsionales para el **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, siempre que las inversiones por parte de los Institutos Previsionales, sean realizadas en el marco del Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**.

**ARTICULO 2.-** El Fideicomiso en cuestión tiene como propósito posibilitar que los Institutos Previsionales del país, y en especial el Instituto Hondureño de Seguridad Social, puedan

participar en la promoción y realización de proyectos de inversión que cumplan con las condiciones necesarias de rentabilidad, seguridad y liquidez, que a su vez permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social y el desarrollo socioeconómico de sus habitantes.

**ARTÍCULO 3.-** El Fideicomiso tendrá una duración igual al presente periodo Presidencial; pudiendo ser prorrogado por las posteriores administraciones si así fuere necesario, bajo las siguientes condiciones:

- a) Monto:** Hasta Doce Mil Millones de Lempiras (L. 12,000,000,000.00), los cuales serán trasladados de acuerdo a la disponibilidad líquida y presupuestaria del Fideicomitente.
- b) Plazo:** El presente periodo presidencial 2014-2018.
- c) Finalidad:** Para el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social.
- d) Fiduciario:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- e) Tasa de rentabilidad:** Inflación interanual indicada por el BCH a Diciembre del año inmediato anterior, más cuatro (4) puntos.
- f) Comisión fiduciaria:** El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión fiduciaria, la cual se obtendrá utilizando la tasa de comisión anual de acuerdo a la siguiente escala: I) de 0 a 3,000,000,000.00 un porcentaje del 0.5%; II) de 3,000,000,000.01 a 6,000,000,000.00 un porcentaje del 0.4%; III) de 6,000,000,000.01 en adelante un porcentaje del 0.3%; calculados todos sobre el saldo promedio mensual del patrimonio del fideicomiso deduciendo los recursos que se encuentren ociosos; dicha comisión será pagada mensualmente, deducida de las disponibilidades del fideicomiso.

**g) Tratamiento de la renta del fideicomiso:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, serán acreditadas en la cuenta que el fideicomitente indique.

El Reglamento Operativo del Fideicomiso, para el otorgamiento de préstamos, destinos, montos, plazos y garantías deberá ser elaborado y aprobado por las Instituciones involucradas.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**KARLA CUEVA**

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**ALDEN RIVERA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ALEJANDRA HERNÁNDEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD, POR LEY

**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD